



Comunidad de Madrid

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 21/2015, DE 16 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LOS CENTROS Y SERVICIOS DE ACCIÓN SOCIAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

I.- COMPETENCIA

La Comunidad de Madrid ostenta, de acuerdo con el **artículo 26.1.23 del Estatuto de Autonomía** de la Comunidad de Madrid, la competencia exclusiva en materia de asistencia social:

- *Promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, minusválidos y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, inserción y rehabilitación.*

En ejercicio de esta competencia, se aprobó la **Ley 11/2002, de 18 de diciembre, de Ordenación de la actividad de los centros y servicios de acción social y de mejora de la calidad en la prestación de los servicios sociales de la Comunidad de Madrid**, que ha sido objeto de una profunda modificación, a través de la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas liberalizadoras y de apoyo a la empresa madrileña, como consecuencia de su necesaria adaptación a la **Directiva 2006/123/CE del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (comúnmente conocida como Directiva de Servicios)**, que obligaba a revisar todos los supuestos de autorización administrativa y a suprimir todos los procedimientos, registros y demás requisitos que no fueran estrictamente necesarios, con el fin de simplificar y eliminar las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas.

Para el desarrollo de esta Ley, se aprobó el **Decreto 21/2015, de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, y la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios**, regulando el procedimiento de autorización administrativa de centros de acción social, y el trámite de comunicación previa de servicios de acción social, así como el régimen de inscripción de las entidades, centros y servicios en la Comunidad



Comunidad de Madrid

de Madrid, siendo de aplicación a todas las entidades, públicas o privadas, que desarrollen su actividad en dicho ámbito territorial.

Por su parte, **la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid** se refiere en su artículo 58 a la necesidad de acreditación de las entidades colaboradoras con el Sistema Público de Servicios Sociales.

La acreditación de los centros y servicios se configura, así, como el reconocimiento de la capacidad de los centros y servicios de acción social para la prestación de servicios sociales dentro del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid mediante cualquier forma de colaboración. Se trata, por tanto, de un trámite independiente y complementario a los de autorización administrativa y comunicación previa, que continuarán tramitándose conforme a lo dispuesto en el Decreto 21/2015, de 16 de abril.

El órgano competente para su aprobación es el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, según el cual corresponde a dicho órgano *aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea*.

La iniciativa del desarrollo de este proyecto de decreto corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de conformidad con el artículo 31, letra b) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

II.- JUSTIFICACIÓN

La necesidad de una modificación del Decreto 21/2015 de 16 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los procedimientos de Autorización Administrativa y Comunicación Previa para los Centros y Servicios de Acción Social en la Comunidad de Madrid, viene motivada para establecer el procedimiento con el que obtener la preceptiva acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales y poder prestar atención a sus usuarios.

Con el proyecto de decreto se pretende **garantizar** que los centros y servicios de acción social de titularidad privada que vayan a formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales, cumplan unos **requisitos y estándares de**



Comunidad de Madrid

calidad mínimos que garanticen el derecho de los usuarios de los centros y servicios de acción social, a recibir unos servicios sociales de calidad y en condiciones de igualdad. Dichos requisitos y estándares de calidad serán fijados mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales.

Si bien la norma **afecta directamente** a las **entidades de titularidad privada** que soliciten la acreditación para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, afectará igualmente a los **centros y servicios de titularidad pública**, que deberán cumplir los mismos requisitos y estándares de calidad mínimos que se aprueben por la citada Consejería.

III.- REGULACIÓN MATERIAL

El proyecto de decreto se estructura en una exposición de motivos, una parte dispositiva compuesta de un único artículo y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

El artículo único contiene seis apartados:

Uno. Se modifica el título del Reglamento.

Dos. Se modifica el artículo 1.a), introduciendo en el objeto del reglamento el procedimiento de acreditación.

Tres. Se modifica el artículo 4, no sólo para introducir el procedimiento de acreditación, sino también para adecuar las competencias en materia de ordenación de centros y servicios de acción social a la nueva estructura de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Cuatro. Se adiciona un Capítulo IV al Reglamento, que contiene las disposiciones específicas sobre la acreditación, sus requisitos y el procedimiento, así como una habilitación para la determinación de los requisitos y estándares de calidad necesarios para la acreditación, que será objeto de desarrollo por la consejería competente en materia de servicios sociales.

Cinco. Se añade una disposición adicional habilitando al titular de la consejería competente en materia de servicios sociales para determinar los requisitos y estándares de calidad exigibles a los centros y servicios de acción social que soliciten ser acreditados conforme a la nueva regulación, con posibilidad de incluir un período transitorio para que los centros y servicios de acción social adecúen su funcionamiento a los mismos.

Seis. Se adiciona una disposición transitoria, relativa a los centros y servicios inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la norma de la Consejería que establezca los requisitos y estándares de calidad exigibles, permitiendo su acreditación aun cuando no reúnan todos los requisitos, siempre que de ello no se derive un riesgo para la seguridad o la salud de los usuarios.



La **principal novedad** del proyecto normativo es la regulación del procedimiento de acreditación de centros y servicios de acción social de titularidad privada como requisito para formar parte del Sistema Público de Servicios Sociales y poder, en consecuencia, atender a sus usuarios. La acreditación se configura así como el título habilitante para la prestación de servicios a través de centros y servicios de acción social de titularidad privada y formar parte, a través de cualquier tipo de colaboración, del Sistema Público de Servicios Sociales.

IV. TRAMITACIÓN

La presente norma se tramita conforme a lo dispuesto en el Decreto 52/2021 de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

La Memoria del Análisis del Impacto Normativo de este proyecto de decreto se adecúa a lo establecido en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

En esta memoria se explica la oportunidad de la propuesta y la justificación de la necesidad de la modificación. Asimismo, expone el contenido de la disposición, la justificación de su adopción, el título competencial y aborda el análisis jurídico de la misma, haciendo especial referencia a la adecuación de la propuesta al orden de distribución de competencias, junto con el examen de los distintos impactos, en particular, los sociales. Además, esta disposición está incluida en el Plan Anual Normativo de la legislatura 2021-2023.

Asimismo, se realiza una descripción del procedimiento seguido en la tramitación de la disposición:

Así, en primer lugar este proyecto ha sido sometido a **consulta pública**, autorizado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de noviembre, durante el periodo comprendido desde el día 3 al 17 de enero de 2022. El certificado de 18 de enero de 2022 establece que se han recibido aportaciones por una entidad, CIRVITE y por un particular, Irenemor84, que no tienen relación con el proyecto normativo y por ello no han sido tenidas en consideración.

Se han solicitado, de forma simultánea, los informes requeridos de conformidad con el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid:

- a) Se ha evacuado el Informe de la **Oficina de Calidad Normativa** de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, con fecha 4 de febrero de 2022, habiéndose recogido, tanto en el texto del proyecto de decreto, como en la memoria de análisis



Comunidad de Madrid

normativo, todas las observaciones, tanto formales como cuestiones de fondo, realizadas en el mismo.

b) Incluye el informe de **impacto por razón de género**, emitido con fecha de 9 de diciembre de 2021, por la Dirección General de Igualdad, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el sentido de "no apreciar impacto por razón de género, y por tanto no incidir en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres"

c) Consta informe de la Dirección General de Igualdad, de fecha 9 de diciembre de 2021, en el que se analiza el **impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género** de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, conforme al cual "se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género".

d) En relación con los informes solicitados, de acuerdo con el nuevo artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, introducido por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida también por la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, se ha incorporado al expediente el **informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia**, de 13 de diciembre de 2021, que no considera ningún impacto.

e) Se han solicitado informes de observaciones a todas las **Secretarías Generales Técnicas**, emitiendo de carácter favorable las de Presidencia, Justicia e Interior de 4 de febrero de 2022, de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de 4 de febrero de 2022, de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía de 28 de enero de 2022, de Transportes e Infraestructuras de 4 de febrero de 2022, de Administración Local y Digitalización de 8 de febrero de 2022, de Cultura, Turismo y Deporte de 27 de enero de 2022. La Consejería de Sanidad, a través de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria emitió observaciones en su informe de 9 de febrero de 2022, señalándose que serán tenidos en cuenta al regularse los requisitos de calidad mediante Orden del titular de la consejería competente en materia de servicios sociales. La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo realizó observaciones con fecha 2 de febrero de 2022 que han sido aceptadas, procediéndose a incorporar en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, por un lado, el impacto presupuestario del proyecto de decreto, y por otro, con fecha 9 de febrero de 2022 se ha requerido al Consejo de Consumo de la



Comunidad de Madrid

Comunidad de Madrid la emisión de informe relativo al impacto del mismo sobre los consumidores.

f) Se ha solicitado informe a la **Dirección General de Recursos Humanos**, que lo ha emitido favorable con fecha 11 de febrero de 2022, atendándose a las observaciones que formula, de incluir en la MAIN por un lado, que la implantación del nuevo procedimiento de acreditación no requerirá recursos adicionales en materia de personal y por otro, de entre los informes a recabar, el de la Dirección General de Recursos Humanos.

g) Se ha informado del proyecto al **Consejo de Consumo**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid. Con fecha 1 de marzo de 2022, el Consejo de Consumo ha valorado que el proyecto normativo tendrá un impacto positivo sobre los consumidores y usuarios, informando positivamente el proyecto normativo.

h) Se ha recabado **informe** de la **Dirección General de Presupuestos**, quién en fecha de 8 de febrero de 2022, ha requerido aclaración sobre:

- Conveniencia de tramitar el proyecto normativo con anterioridad a la aprobación de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, cuyo anteproyecto se está tramitando.
- Aclaración sobre si la implantación del nuevo procedimiento administrativo de acreditación requerirá de una estructura administrativa adicional.
- Aclaración sobre el fundamento jurídico del procedimiento de acreditación.
- Aclaración en relación a si la implantación del procedimiento de acreditación como trámite independiente y complementario al de autorización administrativa y comunicación previa, pudiera crear una duplicidad de procedimientos, y la posibilidad de que ambos se concentren en un solo procedimiento.

Con fecha 17 de febrero de 2022 se ha remitido a la Dirección General de Presupuestos informe aclaratorio de los extremos requeridos, y el 24 de febrero de 2022 la Dirección General de Presupuestos ha informado favorablemente el proyecto de decreto.

Se ha realizado el **trámite de audiencia e información pública**, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en el período comprendido entre el día 7 de marzo hasta el día 25 de marzo de 2022, presentándose alegaciones por parte de la organización sindical **COMISIONES OBRERAS DE MADRID**, que formula alegaciones de carácter general, relativas a todo el proyecto normativo, y de carácter específico, proponiendo una redacción



Comunidad de Madrid

alternativa a determinados artículos, y que han sido aceptadas o no debidamente justificado en la MAIN.

Asimismo durante el periodo de audiencia e información pública y de acuerdo con el artículo 4.a) del Decreto 56/2019, de 18 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la **Mesa de Diálogo Civil** de la Comunidad de Madrid con el Tercer Sector de Acción Social, se le ha remitido para su conocimiento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se va a recabar el preceptivo informe de la **Abogacía General**.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la **Comisión Jurídica Asesora**, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente, en este caso, por tratarse de una modificación de un decreto que se dicta en desarrollo de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Este informe se emite en cumplimiento del artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, según el cual los anteproyectos o proyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias deberán ser informados, en todo caso, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, por la secretaria general técnica de la consejería o consejerías proponentes.

Por todo lo expuesto, esta secretaria general técnica considera que el proyecto de decreto cumple todos los trámites previstos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lubima Jivkova Kosseva